



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La ley nacional n° 24.065 creó el Fondo Subsidiario para Compensaciones Regionales de Tarifas a Usuarios Finales que es administrado por el Consejo Federal de la Energía Eléctrica y coparticipado a las distintas jurisdicciones provinciales. La Provincia de Río Negro creó el Fondo Provincial de Subsidios Tarifarios (FoProST), que cubre el régimen de subsidios que el Poder Ejecutivo de Río Negro fije conforme sus facultades.

Dicho régimen persigue el objetivo de mantener el acceso y permanencia en el servicio público de electricidad a los sectores sociales más postergados o con características especiales que ameriten el amparo del Estado.

En orden a tales facultades, el Poder Ejecutivo Provincial ha establecido y modificado por medio de distintos decretos los esquemas de Compensaciones Tarifarias sobre el cargo fijo y/o rango de consumos a distintos segmentos de usuarios.

La experiencia así recogida demuestra que hay sectores sociales que por sus condiciones y nivel de consumo deben ser permanentemente subsidiados, conforme surge de los distintos instrumentos dictados por el poder administrador.

En algunos casos el beneficio se otorga sobre el cargo fijo y condicionado a topes de consumo que son inferiores a los mínimos requerimientos de una familia tipo. Dentro de los segmentos sociales que son objeto del beneficio, se contempla a los ex-combatientes de Malvinas, familias en situación social de riesgo, jubilados o determinadas franja de productores.

La sanción de las leyes provinciales 3573, 3630 y 3720 de suspensión de cortes de suministro domiciliario de los servicios públicos de gas natural, energía eléctrica y agua potable a partir de enero del año 2002 es un antecedente, que si bien no resuelve la cuestión de fondo, indica claramente la necesidad de abordar la problemática de los usuarios de servicios básicos.

En consecuencia, se estima procedente consagrar este beneficio en el Marco Regulatorio del servicio eléctrico provincial, fijado por la ley n° 2902, otorgándole carácter universal, permanente, redefiniendo el destino de su aplicación para dirigirlo directamente al consumo, conforme niveles que se establecen.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

El instrumento apto para tal cometido es la fijación de un "Esquema de Compensaciones Tarifarias" dentro del esquema tarifario general, al que deberá someterse el Estado y las distintas concesionarias.

Los fondos para solventar el régimen tienen origen en el Fondo Provincial de Subsidios Tarifarios previsto en el artículo 59, inciso a) de la ley provincial 2902.

La característica común del régimen de subsidios imperante es su temporalidad, atada a la voluntad del Poder Ejecutivo y del EPRE de mantenerlo, disminuirlo, ampliarlo o directamente eliminarlo.

Por ello.

AUTOR: Osvaldo Enrique Muená.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Modifícase el texto del artículo 15, inciso o) de la ley n° 2902, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 15.- o) El régimen tarifario, con expresa inclusión del Esquema de Compensaciones Tarifarias."

Artículo 2°.- Incorporar como artículo 41 bis de la ley n° 2902 el siguiente texto:

"Artículo 41.- bis: Establécese el Esquema de Compensaciones Tarifarias, conforme las condiciones, requisitos y especificaciones que seguidamente se detallan:

A) SUBSIDIOS CORRESPONDIENTES A LAS PEQUEÑAS DEMANDAS.

1. PEQUEÑAS DEMANDAS DE USO RESIDENCIAL.

Subsidio: a aquellos usuarios que se encuentren encuadrados en la Tarifa T1R o T1B con uso residencial, y que registren consumos no estacionales de más de 10 kWh/bim y hasta 200 kWh/bim, se aplicará un subsidio del ochenta por ciento (80%), sobre los valores del Cargo Fijo por suministro y del cincuenta por ciento (50%) de todo el consumo. A la misma categoría de usuarios que registren consumos entre 200 y 300 kWh/bim, se aplicará un subsidio del cincuenta por ciento (50%) sobre los valores del Cargo Fijo por suministro y del cincuenta por ciento (50%) de todo el consumo.

Requisitos: El suministro debe corresponder al inmueble destinado a su propia vivienda y debe



Legislatura de la Provincia de Río Negro

tratarse de vivienda única. Quedan expresamente excluidos del beneficio, los usuarios que tengan una modalidad de consumo estacional. La condición de estacionalidad, se determinará de la siguiente manera:

- a) Para cada usuario con un consumo de entre 10 y 200 kWh/bim., se tomará la serie de consumos de los últimos seis bimestres, o del total de los bimestres en el caso que la antigüedad del suministro no alcance el año.
- b) Se detectará el mes de mayor consumo de esa serie.
- c) Se comparará el resto de la serie con este mes de mayor consumo.
- d) Si por más de dos bimestres de esa serie el usuario cuenta con consumos que van entre cero y el veinticinco por ciento (25%) del máximo detectado, se considera que la modalidad de consumo de ese usuario es estacional. En consecuencia, el mismo queda excluido del subsidio en ese período.
- e) El procedimiento descripto deberá ser actualizado por La Distribuidora bimestralmente.

2. JUBILADOS.

Subsidio: a aquellos usuarios Jubilados o Pensionados que se encuentren encuadrados en la Tarifa T1R o T1B con uso residencial, y que registren consumos no estacionales de hasta 200 kWh/bim, se aplicará un subsidio del cien por ciento (100%) sobre los valores del Cargo Fijo por suministro y del cincuenta por ciento (50%) de todo el consumo. A la misma categoría de usuarios que registren consumos entre 200 y 300 kWh/bim, se aplicará un subsidio del cincuenta por ciento (50%) sobre los valores del Cargo Fijo por suministro y del cincuenta por ciento (50%) de todo el consumo.

Quedan expresamente excluidos del beneficio, los usuarios que tengan una modalidad de consumo estacional, determinada de conformidad con el punto A. 1 del presente.

Requisitos: serán beneficiados con este subsidio, los ciudadanos que se encuentren Jubilados o Pensionados y que perciban el haber mínimo. Los beneficiados deberán ser titulares del suministro y acreditar su condición de Jubilado o Pensionado, por medio del recibo de



Legislatura de la Provincia de Río Negro

haber. El suministro debe corresponder al inmueble destinado a su propia vivienda y debe tratarse de vivienda única.

3. EX COMBATIENTES DE MALVINAS.

Subsidio: a aquellos usuarios ex combatientes de Malvinas que se encuentren encuadrados en la Tarifa T1R o T1B con uso residencial, y que registren consumos de hasta 200 kWh/bim, se aplicará un subsidio del cien por ciento (100%) sobre los valores del Cargo Fijo por suministro y del cincuenta por ciento (50%) de todo el consumo. A la misma categoría de usuarios que registren un consumo de más de 200 kWh/bim, se aplicará un subsidio del cincuenta por ciento (50%) sobre los valores del Cargo Fijo por suministro y del cincuenta por ciento (50%) de todo el consumo.

Requisitos: serán beneficiados con este subsidio, los ciudadanos que acrediten su condición de ex combatientes de Malvinas por medio de Diploma expedido por la Presidencia de la Nación o Certificado expedido por el Departamento de Veteranos de Guerra de la Fuerza Armada en que hubiera prestado servicios. Los beneficiados, deberán ser titulares del suministro, y este suministro debe corresponder al inmueble destinado a su propia vivienda y debe tratarse de vivienda única.

4. ENTIDADES PRIVADAS SIN FINES DE LUCRO PARA LA RECUPERACION Y ATENCION AL ENFERMO E INDIGENTE.

Subsidio: a aquellos usuarios que sean entidades privadas sin fines de lucro para la recuperación y atención al enfermo e indigente, que se encuentren encuadrados en la Tarifa T1G o T1B con uso general, y que registren consumos de hasta 4.500 kWh/bim, se aplicará un subsidio del cincuenta por ciento (50%) sobre los valores del Cargo Fijo por suministro y del veinticinco por ciento (25%) sobre todo el consumo.

Requisitos: las entidades beneficiadas con el subsidio deberán acreditar la titularidad del suministro y presentar la siguiente documentación: Estatuto de la entidad, debidamente inscripta, Inscripción en los registros de entidades de bien público que fueran competentes y resolución de la D.G.I. sobre la exención del Impuesto a las Ganancias.

5. INDUSTRIAL ZONA SUR.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Subsidio: a aquellos usuarios que sean industrias radicadas en la Región Sur (correspondiente a los departamentos de Valcheta, 9 de Julio, 25 de Mayo, El Cuy, Pilcaniyeu y Ñorquinco), que se encuentren encuadrados en la Tarifa T1G o T1B con uso general, y que registren consumos de hasta 4.500 kWh/bim, se aplicará un subsidio del diez por ciento (10%) sobre los valores del Cargo Fijo por suministro y del diez por ciento (10%) sobre todo el consumo.

Requisitos: el usuario beneficiado deberá acreditar la titularidad del suministro y presentar la Habilitación Municipal que acredite la actividad industrial.

6. RIEGO AGRICOLA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES.

Subsidio: a aquellos usuarios pequeños productores que sean regantes agrícolas, que se encuentren encuadrados en la Tarifa T1G1 o T1B con uso general, y que registren consumos de hasta 4.500 kWh/bim, se aplicará un subsidio del setenta por ciento (70%) sobre los valores del Cargo Fijo por suministro y del treinta por ciento (30%) sobre todo el consumo. Para el caso de la Tarifa T1G2, el subsidio será del setenta y cinco por ciento (75%) sobre los valores del Cargo Fijo por suministro y del cuarenta por ciento (40%) sobre todo el consumo.

Requisitos: a los fines de la aplicación del presente subsidio se entenderá como "Riego Agrícola de Pequeños Productores" a todo emprendimiento agroindustrial cuya demanda de energía eléctrica, se utiliza exclusivamente para fuerza motriz impulsora de bombas eléctricas destinadas a distintos sistemas de riego, prevención de heladas o drenajes.

Fíjase como requisitos indispensables para ser beneficiarios del presente subsidio:

- a) Acreditar la titularidad del suministro.
- b) Presentar una Declaración Jurada de la Actividad Desarrollada en el Suministro, conforme al modelo definido en el Anexo 2, detallando los equipos eléctricos instalados en el suministro destinados al bombeo.

B) SUBSIDIOS CORRESPONDIENTES A LAS GRANDES DEMANDAS.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

1. ACTIVIDADES PROPIAS DE ASERRADEROS, EMPRENDIMIENTOS PRODUCTIVOS LIGADOS A LA EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA Y PRODUCCIÓN PRIMARIA PROVINCIAL E INDUSTRIAS QUE UTILICEN MATERIA PRIMA ORIGINARIA EXTRACTIVA DE LA PROVINCIA.

Subsidio: a aquellos usuarios que desarrollen actividades propias de aserraderos, emprendimientos productivos ligados a la explotación agrícola y producción primaria provincial e industrias que utilicen materia prima originaria extractiva de la Provincia, que se encuentren encuadrados en la Tarifa T2, T3, T4 o Peaje, y que registren consumos de entre 10 y 50 kW de potencia ajustados a su declaración de potencia, se aplicará un subsidio del cincuenta por ciento (50%) sobre los valores del Cargo por Uso de Red por suministro.

Requisitos: Quedan expresamente excluidos del beneficio los usuarios que registren potencias que excedan su Declaración Anual de Potencia, en el período en que se verifique la trasgresión.

Fíjase como requisitos indispensables para ser beneficiarios del presente subsidio:

- a) Acreditar la titularidad del suministro.
- b) Presentar copia de su inscripción en la DGI y en la DGR.
- c) Presentar una Declaración Jurada de la Actividad Desarrollada en el Suministro, conforme al modelo definido en el Anexo 2.
- d) Presentar Declaración Anual de Potencia, detallando los equipos eléctricos instalados en el suministro.

2. RIEGO AGRÍCOLA DE MEDIANOS PRODUCTORES.

Subsidio: a aquellos usuarios medianos productores que sean regantes agrícolas, que se encuentren encuadrados en la Tarifa T2RA o Peaje, y que registren consumos de entre 10 y 50 kW de potencia ajustados a su declaración de potencia, se aplicará un subsidio del cincuenta por ciento (50%) sobre los valores del Cargo por Uso de Red por suministro.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Requisitos: a los fines de la aplicación del presente subsidio se entenderá como "Riego Agrícola de Medianos Productores" a todo emprendimiento agroindustrial cuya demanda de energía eléctrica se utiliza exclusivamente para fuerza motriz impulsora de bombas eléctricas destinadas a distintos sistemas de riego, prevención de heladas o drenajes.

Quedan expresamente excluidos del beneficio, los usuarios que registren potencias que excedan su Declaración Anual de Potencia, en el período en que se verifique la trasgresión.

Fíjase como requisitos indispensables para ser beneficiarios del presente subsidio:

- a) Acreditar la titularidad del suministro.
- b) Presentar copia de su inscripción en la DGI y en la DGR.
- c) Presentar una Declaración Jurada de la actividad desarrollada en el suministro, conforme al modelo definido en el Anexo 2.
- d) Presentar Declaración Anual de Potencia, detallando los equipos eléctricos instalados en el suministro destinados al bombeo".

Artículo 3°.- De forma.